RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de Mayo de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones a dicho instrumento legal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de noviembre de dos mil nueve; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-921-SOT-437, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este Organismo Descentralizado escrito de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, mediante el cual denuncia que el "(...) *establecimiento dedicado a la venta de materiales de construcción y almacenaje de residuos de la construcción ubicado en Avenida Periférico número 87 colonia* (sic) *los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, código postal 09710, ya que este establecimiento maneja residuos de la construcción* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-3206-2009, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-921-SOT-437, el acuerdo se notificó por estrados, en atención a lo ordenado en el Acuerdo Administrativo con número de folio PAOT-05-300/300-3571-2009, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-3206-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados en las inmediaciones del inmueble objeto de la denuncia, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar, entre otros, lo siguiente:----------

> **Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2009.** "(...) *la existencia de un predio delimitado con maya ciclónica, en cuyo interior se observa la existencia de material de construcción consistente en grava y arena, así como la acumulación de residuos de la construcción y/o cascajo, dos trascabos y dos camiones de volteo. Es de indicar que no cuenta con número exterior visible* (...) *a decir de la persona con la que se atiende la presente diligencia refiere que sus labores las desempeñan en el horario de las 9:00 a las 18:00 horas, que su giro es la venta de materiales para la construcción, y que también acumulan escombro el cual es llevado al Estado de México, a un sitio autorizado, adicionalmente, indica que sacan al día aproximadamente de uno a dos camiones de cascajo* (...)".----------

Acta circunstanciada de fecha 25 de noviembre de 2010. "(...) *se advierte que el predio relacionado con los hechos denunciados se ubica sobre Avenida Periférico y se identifica con el número 87-G de la referida avenida, casi esquina con calle Lluvia de oro. Desde el exterior se advierte la existencia de aproximadamente 12 metros cubicos (sic) de cascajo acumulados al fondo del predio, así como arena y graba* (sic) (...) *nos trasladamos a la esquina que forma Avenida Periférico y Cerrada de Strasi, observando que el predio es utilizado como lote de autos, no se observo número oficial que identifique el inmueble* (...)".----------

Acta circunstanciada de fecha 03 de marzo de 2011. "(...) *se observa un predio delimitado en sus costados con malla ciclónica y rejas de diversos materiales metálicos, al frente se observa una accesoria hecha a base de tabicón con techo de lámina* (...) *pintura blanca y un rotulo que anuncia "PCM Construcciones", la accesoria tiene una cortina metálica al frente, otra en el costado que colinda con la reja de entrada. En el interior se observa un predio de una superficie mayor a los mil metros. El predio cuenta con una bodega con techo de lámina con costales de cemento y otros materiales de construcción se encuentran montículos de arena y grava en el interior del predio, los cuales están al aire libre* (...)".----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-451-2009, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Responsable, Administrador y/o Representante Legal del establecimiento ubicado en Avenida Periférico número 87, Colonia Los Ángeles Apanoaya. Delegación Iztapalapa, las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, autorización y/o registro expedido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, para llevar a cabo las actividades motivo de la presente denuncia, así como la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para la operación como centro de almacenamiento, acopio, separación, transferencia, reuso y reciclaje de residuos sólidos de manejo especial, debiendo proporcionar el Diagrama y/o descripción de las actividades que se realizan en el predio referido, realizando las manifestaciones y aportando los elementos de convicción que estimara conducentes.----------

Al respecto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el C. Luis Enrique Chávez Chávez, quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de construcción, ubicado en Avenida Canal de Garay número 87, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, presentó escrito constante de dos fojas útiles escritas únicamente por el anverso, mediante el cual realizó manifestaciones y adjuntó copia simple de la siguiente documentación:----------

Anexo 1.- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 1769, con fecha de expedición del lunes diecinueve de enero de dos mil cuatro, para el inmueble ubicado en Canal de Garay s/n, Manzana 13, Lote 10F, Predial 465-350.21, Colonia Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa.----------

Anexo 2.- Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento mercantil folio 1687, con sello de recepción de ventanilla única del dieciocho de mayo de dos mil cinco, para el giro de venta de materiales de construcción, en una superficie de 398.75 m^2.----------

Anexo 3.- Nota de Remisión número 17108, expedida a favor del C. Luis Enrique Chávez Chávez, por la empresa denominada Concretos Reciclados S.A. de C.V., con domicilio en Av. del Árbol 106, Col. El Triángulo, Delegación Iztapalapa, por la cantidad de 3 metros cúbicos de recepción de escombro, por un importe de $172.50 pesos (ciento setenta y dos pesos 50/100 M.N.) ----------

Anexo 4.- Factura número 1755, expedida a favor del C. Luis Enrique Chávez Chávez, por la empresa denominada Concretos Reciclados S.A. de C.V., con domicilio en Av. del Árbol 106, Col.

El Triángulo, Delegación Iztapalapa, por la cantidad de 3 metros cúbicos de recepción de escombro, por un importe de $172.50 pesos (ciento setenta y dos pesos 50/100 M.N.)----------

El doce de octubre de dos mil nueve, personal adscrito a esta unidad administrativa consultó el sistema de información geográfica ubicado en la pagina Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desprendiéndose que el predio objeto de interés se localiza referenciado en Canal de Garay número 33, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, con número de cuenta predial 465-350.21, al que le corresponde la zonificación HC/3/40 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, de igual manera le corresponde una Norma de Ordenación sobre Vialidad, que aplica sobre Avenida Anillo Periférico de Calzada Ignacio Zaragoza a Canal de Chalco, que le asigna la zonificación Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 50 m^2 de construcción mínimo por vivienda, 40% mínimo de área libre.----------

Mediante los oficios: PAOT-05-300/300-737-2010, PAOT-05-300/300-3419-2010, PAOT-05-300/300-5024-2010 y PAOT-05-300/300-186-2011, de fechas veintitrés de febrero, veintiuno de junio y veintiuno de octubre, todos de dos mil diez, y catorce de enero de dos mil once, respectivamente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente que realizara las acciones de inspección procedentes respecto al cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el establecimiento denominado "Proyecto Construcción y Materiales y/o PCM Construcción", ubicado en el predio identificado con el número 87-G de Avenida Periférico, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, toda vez que se realiza la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), imponiendo, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.----------

En respuesta el cuatro de febrero de dos mil once, se recibió el oficio SMA/DEVA/00608/2010, de fecha dos de febrero de dos mil once, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:---------

"(...) a) Por orden de acto de inspección ordinario folio SAPC/02391/2010, de fecha cinco de abril del año dos mil diez, se practicó un acto de inspección en el establecimiento ubicado en AVENIDA CANAL DE GARAY LOTE 10-F, MANZANA 13, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P, 09710, DISTRITO FEDERAL, diligencia que se circunstanció en el acta número SAPC/02391/2010, en fecha seis de abril del año dos mil diez.----------
b) Con fecha quince de julio de dos mil diez se emitió el Acuerdo Administrativo SMA/DEVA/SAPC/01607/2010, por el cual se inicia el procedimiento administrativo al establecimiento mercantil con giro de ***VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN****, ubicado en* ***AVENIDA CANAL DE GARAY LOTE 10-F, MANZANA 13, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P., 09710, DISTRITO FEDERAL*** *y se impone la medida correctiva del trámite de evaluación del plan de manejo de los residuos de la construcción que genera su establecimiento (...)".*----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-739-2010, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, que informara a esta Entidad, si en sus archivos existía registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, para otorgar la Declaración de Apertura al establecimiento mercantil de mérito, de conformidad con el artículo 10 fracción X de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, asimismo para que instrumentara visita de

verificación en materia de uso de suelo en el predio identificado con el número 87-G de Avenida Periférico, Colonia Los Ángeles Apanoaya, de dicha Demarcación, debiendo informar a esta Unidad Administrativa los resultados de las acciones realizadas.----------

Al respecto, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, se recibió el oficio número CSG/539/10, de fecha treinta del mismo mes y año, mediante el cual la Coordinadora de Servicios de Gobierno en Iztapalapa, señaló lo siguiente:----------

> "(...) *Que después de haber efectuado una minuciosa búsqueda en el archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, dependiente de la Coordinación de Servicios de Gobierno y de acuerdo a los datos proporcionados, no se localizó antecedente o registro alguno relacionado con el giro mercantil en cuestión, motivo por el cual se girará oficio a la Coordinación de Verificación y Reglamentos de esta Delegación a efecto de que se practique visita de verificación en el mencionado establecimiento mercantil* (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-739-2010, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, que informara a esta Entidad, si en sus archivos se cuenta con antecedentes de la constancia de alineamiento y numero oficial para el predio identificado con el número 87-G y/o Lote 10F, Manzana 13, de Canal de Garay, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, con número de cuenta predial 564-350.21, remitiendo a esta Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial, copia de la misma.----------

Al respecto, con fecha nueve de abril de dos mil diez, se recibió el oficio número 12.230.327/2010, de fecha ocho del mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador de Licencias y Usos de Suelo en Iztapalapa, señaló lo siguiente:----------

> "(...) *Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes dependiente de esta Coordinación, no se registra antecedente alguno de la constancia de alineamiento y numero oficial para el predio identificado con el número 87-G y/o lote 10F, manzana 13, de Canal de Garay, colonia Los Ángeles Apanoaya, delegación Iztapalapa, número de cuenta predial 564-350.21, que usted refiere* (...)".--------

Mediante los oficios: PAOT-05-300/300-3420-2010, PAOT-05-300/300-5023-2010 y PAOT-05-300/300-0185-2011, de fechas veintiuno de junio y veintiuno de octubre, ambos de dos mil diez, así como catorce de enero de dos mil once, respectivamente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, informar si dicha Demarcación tiene registrado el Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento mercantil folio 1687, con sello de recepción de ventanilla única del dieciocho de mayo de dos mil cinco, para el giro de venta de materiales de construcción, asimismo para el efecto de que informara el resultado de la visita de verificación incoada al establecimiento mercantil denominado "Proyecto Construcción y Materiales y/o PCM Construcción", ubicado en el predio identificado con el número 87-G y/o Lote 10F, Manzana 13, de Avenida Canal de Garay, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa.----------

En respuesta, el cuatro de febrero de dos mil once, se recibió el oficio DGJG/0218/2011, de fecha primero de febrero de dos mil once, mediante el cual la Directora General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, remitió copias certificadas del Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento mercantil folio 1687, con sello de recepción de ventanilla única del dieciocho de mayo de dos mil cinco, para el giro de venta de materiales de construcción, e informó lo siguiente:-

"(...) *le informo que después de llevar a cabo una minuciosa búsqueda en los registros del padrón Delegacional de Giros Mercantiles, se encontró el siguiente registro: Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil de fecha 18 de mayo de 2005, presentado por el C. LUIS ENRIQUE CHAVEZ CHAVEZ, en su carácter de representante legal, para el establecimiento mercantil denominado "PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES", con domicilio en Avenida Canal de Garay manzana 13 lote 10F, Colonia Ángeles Apanoaya, C.P. 09710, Delegación Iztapalapa; con el giro de Venta de materiales de construcción* (...)".----------

De igual manera, el once de febrero de dos mil once, se recibió el oficio DGJG/0265/2011, de fecha ocho de febrero de dos mil once, mediante el cual, la Directora General Jurídica y de Gobierno informó lo siguiente:----------

"(...) *Con fecha cinco de octubre del dos mil diez, se instauró Visita de Verificación Administrativa, bajo el expediente número CVR/VV/482/2010, por lo que seguido en sus términos el procedimiento respectivo, con fecha cinco de noviembre del dos mil diez se emitió Resolución Administrativa misma que se notificó con fecha treinta y uno de enero del presente año, de la cual se desprende una sanción pecuniaria equivalente a trescientos cincuenta y un días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* (...)".----------

Con fecha veintiséis de abril de dos mil once, se recibió en oficio CIDI/SQDR/580/2011, de fecha veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual, el Contralor Interno en la Delegación Iztapalapa, informó lo siguiente:----------

"(...) ***INFORME:*** *Con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en los artículos 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales, esta Contraloría Interna dio por concluido el presente asunto, ya que se considera que su solicitud fue atendida a través del oficio DGJG/0265/2011, de fecha ocho de febrero de dos mil once, firmado por la Directora General de Jurídico y Gobierno, de la Delegación Iztapalapa, en el que le informó que con fecha cinco de noviembre de dos mil diez, se emitió Resolución Administrativa, respecto del Giro Mercantil ubicado en Avenida Periférico, número 87, colonia Los Ángeles Apanoaya, en la que se determinó sanción pecuniaria* (...)".----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/310-100-2010, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, oficio notificado por el día veintidós de marzo de dos mil diez, tal y como consta en el acta circunstanciada levantada al efecto.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto de las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y falta de Licencia Ambiental Única, derivado de la instalación y funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Periférico [Canal de Garay] número 87, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa.----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

De conformidad con el artículo CUARTO transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, y toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996; en la presente Resolución es observable ésta última.----------

De la Localización del Predio

Que la persona denunciante señaló en su escrito de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, lo siguiente: "(...) *establecimiento dedicado a la venta de materiales de construcción y almacenaje de residuos de la construcción ubicado en Avenida Periférico número 87 colonia* (sic) *los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa* (...)".----------

Que el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 1769, con fecha de expedición del lunes diecinueve de enero de dos mil cuatro, para el inmueble ubicado en Canal de Garay s/n, Manzana 13, Lote 10F, Predial 465-350.21, Colonia Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, mismo que fue presentado en el escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, por el C. Luis Enrique Chávez Chávez, propietario del establecimiento mercantil materia de la presente denuncia, indica que dicho establecimiento mercantil se encuentra localizado sobre Avenida Canal de Garay casi esquina con la calle cerrada Strasi.----------

Al Respecto, durante el reconocimiento de hechos, realizado el veinticinco de noviembre de dos mil diez, por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constató lo siguiente; "(...) *el predio relacionado con los hechos denunciados se ubica sobre Avenida Periférico* [Canal de Garay] *y se identifica con el número 87-G de la referida avenida, casi esquina con calle Lluvia de oro.* (...) *nos trasladamos a la esquina que forma Avenida Periférico* [Canal de Garay] *y Cerrada de Strasi, observando que el predio es utilizado como lote de autos, no se observo* (sic) *número oficial que identifique el inmueble* (...)".----------

Que en el registro fotográfico tomado en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el día tres de marzo de dos mil once, puede observarse que el establecimiento materia de la denuncia, colinda con el inmueble marcado con la Mz 13, Lote 1, del inmueble ubicado en Av. Canal de Garay, mismo que hace esquina con la calle Lluvia de Oro, no así con la calle Cerrada de Strasi.----------

En virtud de lo anterior, se desprende que **existe una confusión con los documentos del predio objeto de la denuncia en cuanto hace a su ubicación, siendo la correcta, la consultada en el Sistema de Información Geográfica localizado en la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que ubica al predio objeto de la denuncia con el número de cuenta predial 465_350_27, en la Avenida Canal de Garay L-10F, Colonia Los Ángeles Apanoaya, siendo un predio de una superficie de 1144 m^2,** no así la relacionada con número de cuenta predial 465_350_21, que señala como domicilio el ubicado en Canal de Garay s/n, Mz. 13, Lt. 10F, en una superficie de 276 M^2, de acuerdo con los documentos presentados por el titular del establecimiento mercantil visitado.----------

Lo anterior se corrobora, puesto que el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 1769, con fecha de expedición del lunes diecinueve de enero de dos mil cuatro, para el inmueble ubicado en Canal de Garay s/n, Manzana 13, Lote 10F, Predial 465-350.21, Colonia

Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, corresponde a otro terreno, no así al terreno que es ocupado por el establecimiento mercantil materia de la denuncia, localizado casi en la esquina con calle Lluvia de Oro y no en la esquina con la calle Cerrada de Strasi.----------

Respecto al Uso de Suelo

De conformidad con la definición establecida en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; mientras que la fracción L del mismo artículo, señala que el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; asimismo, la fracción LXXVI del artículo en comento establece que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; finalmente, la fracción LXXXII del multicitado artículo, define a la zonificación como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.----------

Al mismo tiempo, los artículos 19 fracción IV de la Ley en comento y 35 del Reglamento de la misma Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley señala que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación; aunado que en su artículo 32 fracciones I inciso a), y III inciso a) dispone que la zonificación establecerá el uso habitacional, entre otros, para el suelo urbano.----------

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 fracción I de la Ley en comento todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. Por su parte, el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que "*Todas las construcciones e instalaciones que se realicen en el suelo urbano, deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas y se ejecutarán en los términos previstos por la Ley y demás disposiciones específicas...*".----------

Ahora bien, se constató que la zonificación que les corresponde a los predios localizados en Canal de Garay número 33 y/o Mz. 13, Lote 10F, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, con números de cuenta predial 465-350.21 y/o 465_350_27, les corresponde la zonificación HC/3/40 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, de igual manera a dichos predios les corresponde una Norma de Ordenación sobre Vialidad, que aplica sobre Avenida Anillo Periférico de Calzada Ignacio Zaragoza a Canal de Chalco, que les asigna la zonificación Habitacional Mixta, en donde se permite el Comercio y Servicios, por lo que en ambos, el uso del suelo para venta de materiales para la construcción se encuentra permitido, no así para el manejo y distribución de residuos sólidos de manejo especial (cascajo).----------

Tal y como ha quedado señalado con anterioridad, por lo que hace a la venta de materiales de construcción, no se constató irregularidad o contravención alguna, no así por la inadecuada disposición de residuos sólidos de manejo especial, de residuos provenientes de la construcción (cascajo), puesto que dicha actividad se encuentra prohibida tanto en el Programa Delegacional de

Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, como en Norma de Ordenación sobre Vialidad. que aplica sobre Avenida Anillo Periférico de Calzada Ignacio Zaragoza a Canal de Chalco, que le corresponde.----------

Respecto del Legal Funcionamiento

Ahora bien, el C. Luis Enrique Chávez Chávez, propietario del establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de construcción, denominado PCM Construcciones, ubicado en Avenida Canal de Garay L-10F, Colonia Los Ángeles Apanoaya, dentro de la substanciación del procedimiento iniciado por esta Subprocuraduría, con motivo de la denuncia recibida, y en respuesta a la solicitud que esta Subprocuraduría le formuló mediante oficio PAOT-05-300/310-451-2009, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, presentó, entre otros documentos, copia del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 1769, con fecha de expedición del lunes diecinueve de enero de dos mil cuatro, para el inmueble ubicado en Canal de Garay s/n, Manzana 13, Lote 10F, Predial 465-350.21, Colonia Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, así como del Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento mercantil folio 1687, con sello de recepción de ventanilla única del dieciocho de mayo de dos mil cinco, para el giro de venta de materiales de construcción, en una superficie de 398.75 m^2.----------

Que se pudo validar el Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento mercantil folio 1687, con sello de recepción de ventanilla única del dieciocho de mayo de dos mil cinco, para el giro de venta de materiales de construcción, puesto que en el oficio DGJG/218/2011, de fecha primero de febrero de dos mil once, la Directora General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, remitió copias certificadas de dicho documento.----------

En virtud de lo anterior, y en atención a la gestión realizada por esta Subprocuraduría, la Delegación Iztapalapa instauró Visita de Verificación Administrativa con fecha cinco de octubre del dos mil diez, y derivado de la sustanciación del procedimiento administrativo, emitió Resolución Administrativa de fecha cinco de noviembre del dos mil diez, dictada dentro del expediente CVR/VV/482/2010, mediante la que determinó imponer una sanción pecuniaria equivalente a trescientos cincuenta y un días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tal y como lo informó la Directora General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, mediante oficio DGJG/0265/2011, de fecha ocho de febrero de dos mil once.----------

No obstante que el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa instauró visita de verificación administrativa, e impuso una multa al titular de dicho establecimiento mercantil, tal y como lo informó la Directora General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, en el oficio citado en el párrafo que antecede. esta Subprocuraduría no fue favorecida con copia certificada del acta de la visita de verificación administrativa, tampoco así de la Resolución Administrativa dictada con fecha cinco de noviembre del dos mil diez, dentro del expediente CVR/VV/482/2010, por lo que se carece de los elementos necesarios para conocer las infracciones que en su caso fueron observadas al momento de la realización de la visita de verificación, así como de aquellas infracciones que pudiesen haber sido subsanadas o desvirtuadas.----------

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría encontró irregularidades que pudiesen contravenir la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, y que consisten en que el predio en el que se encuentra el establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de construcción,

rebasa la superficie ocupada por uso de 398.75 m^2, tal y como se establece en el Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento mercantil folio 1687.----------

De igual manera, se constató que no se encuentra perfectamente delimitado el establecimiento de venta de materiales de construcción, con el de manejo de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) que también se encuentran en el mismo predio, por lo que se está realizando una actividad diversa a aquella que fue manifestada en el multicitado Aviso de Declaración de Apertura.----------

En virtud de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, deberá valorar lo establecido en la presente resolución administrativa a efecto de que inicie un nuevo procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles, en la que valore el contenido de la presente resolución, particularmente por lo que hace a las irregularidades detectadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, al momento de realizar los reconocimientos de hechos.----------

Respecto de la Inadecuada Disposición de Residuos Sólidos de Manejo Especial

Como se observa en el apartado intitulado Antecedentes, con fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve y tres de marzo de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizó reconocimientos de hechos en el predio objeto de la denuncia, en los cuales se constató la inadecuada disposición de residuos sólidos de manejo especial, de residuos provenientes de la construcción (cascajo).----------

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente que realizara las acciones de inspección respecto al cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en el establecimiento de mérito, toda vez que se realiza la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), imponiendo, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.----------

En virtud de lo anterior, y en atención a la gestión realizada por esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, mediante oficio SMA/DEVA/00608/2010, de fecha dos de febrero de dos mil once, informó a esta Subprocuraduría que con fecha cinco de abril del año dos mil diez, emitió acto de inspección ordinario folio SAPC/02391/2010, mismo que se practicó el día seis de abril del dos mil diez, diligencia que se circunstanció en el acta número SAPC/02391/2010, y que con fecha quince de julio de dos mil diez se emitió el Acuerdo Administrativo SMA/DEVA/SAPC/01607/2010, mediante el cual se inició el procedimiento administrativo al establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de construcción, ubicado en Avenida Canal de Garay Lote 10-F, Manzana 13, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, C.P. 09710, Distrito Federal y se impone la medida correctiva del trámite de evaluación del plan de manejo de los residuos de la construcción que genera su establecimiento.----------

En virtud de lo anterior, se constató, en este rubro, la existencia de actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. Por lo que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, deberá informar a esta

Subprocuraduría sobre el cumplimiento de la medida correctiva impuesta como resultado del acto de inspección ordinario folio SAPC/02391/2010, dentro del procedimiento administrativo incoado al establecimiento mercantil ubicado en Avenida Canal de Garay Lote 10-F, Manzana 13, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa.----------

De la Licencia Ambiental Única

Que el día ocho de marzo de dos mil once, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Listado de Establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de acuerdo a las clases del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) del año 2002.----------

En dicho listado se encuentran los siguientes establecimientos:----------
434211 Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava, hasta 30 empleados.----------
434219 Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera, hasta 30 empleados.----------

Que no obstante que en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se hizo constar el número de empleados que laboran en dicho establecimiento, se hace evidente la situación de que en el mismo no laboran más de treinta personas, situación que puede constatarse en las fotografías digitales tomadas al momento de realizar los mencionados reconocimientos de hechos.----------

En virtud de lo anterior, los establecimientos enlistados con anterioridad, por su capacidad o actividad, no requieren tramitar Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF), por lo que esta Subprocuraduría no constató, en este rubro, la existencia de actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir lo siguiente: ----------

- El Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 1769, con fecha de expedición del lunes diecinueve de enero de dos mil cuatro, presentado para el inmueble ubicado en Canal de Garay s/n, Manzana 13, Lote 10F, con número de cuenta Predial 465-350.21, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, pertenece a un predio diferente al investigado.----------

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el predio objeto de la denuncia tiene el número de cuenta predial 465_350_27, y se localiza en Canal de Garay L-10F, Colonia Los Ángeles Apanoaya, con una superficie de 1144 m^2.----------

- El establecimiento mercantil ubicado Canal de Garay L-10F, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, se encuentra en zonificación HC/3/40 (habitacional con

comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, de igual manera a dicho predio le aplica una Norma de Ordenación sobre Vialidad, que aplica sobre Avenida Anillo Periférico de Calzada Ignacio Zaragoza a Canal de Chalco, que le asigna la zonificación Habitacional Mixta, en donde se permite el Comercio y Servicios conforme a la tabla de Usos Delegacional Vigente, por lo que el uso del suelo para venta de materiales para la construcción se encuentra permitido.----------

- El almacenamiento de residuos sólidos de manejo especial, de residuos provenientes de la construcción (cascajo), es una actividad que se encuentra prohibida tanto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, como en la Norma de Ordenación sobre Vialidad, que aplica sobre Avenida Anillo Periférico de Calzada Ignacio Zaragoza a Canal de Chalco.----------

- Dicho establecimiento mercantil cuenta con el Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento mercantil folio 1687, con sello de recepción de ventanilla única del dieciocho de mayo de dos mil cinco, para el giro de venta de materiales de construcción, documento con el cual acredita su legal funcionamiento única y exclusivamente para la venta de materiales de construcción, no así para el manejo y disposición de residuos sólidos de manejo especial, de residuos provenientes de la construcción (cascajo).----------

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, impuso una sancion pecuniaria equivalente a trescientos cincuenta y un días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mediante Resolución Administrativa de fecha cinco de noviembre del dos mil diez, dictada dentro del expediente CVR/VV/482/2010.----------

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, deberá iniciar un nuevo procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles, en el cual tome en cuenta las irregularidades detectadas por esta Subprocuraduría, en lo referente a que dicho establecimiento rebasa la superficie ocupada por uso de 398.75 m^2, de igual manera por lo que hace al manejo de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) que también se encuentran en el mismo predio, por lo que se está realizando una actividad diversa a aquella que fue manifestada en el multicitado Aviso de Declaración de Apertura.----------

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente inició el procedimiento administrativo al establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de construcción, ubicado en Avenida Canal de Garay Lote 10-F, Manzana 13, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal y se impone la medida correctiva consistente en el trámite de evaluación del plan de manejo de los residuos de la construcción que genera el establecimiento.----------

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, deberá informar a esta Subprocuraduría sobre el resultado del acto de inspección ordinario folio SAPC/02391/2010, incoado al establecimiento mercantil denominado Proyecto Construcción y Materiales.----------

- No procede la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para el establecimiento materia de la denuncia, en virtud de que no se encuentra en el Listado de

Establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, publicado el ocho de marzo de dos mil once, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JLGM/RTR/ADAM